

LA OLA VIENE DE VUELTA

La Junta de Gobierno del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos (COP) a través de su órgano informativo **Infocop** ha difundido el pasado día 7 de mayo una información bajo el encabezamiento **LA PRESIDENTA DE LA CNEPC DA LOS DATOS DE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DEL TÍTULO DE ESPECIALISTA EN PSICOLOGÍA CLÍNICA** y el día 11 exactamente la misma pero con el título **ESTADO DE LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DEL TÍTULO DE ESPECIALISTA EN PSICOLOGÍA CLÍNICA**. Es la última la que permanece en la dirección http://www.infocop.es/view_article.asp?id=1380&cat=12. La primera ha desaparecido. Nada nuevo: la manipulación de la información que se proporciona a los colegiados continua. Por alguna razón, que se sabrá, el primer titular fue modificado.

Nada nuevo. Pero **lo de siempre ahora ya es más grave**, porque otra vez más se ha señalado por el COP a la Presidenta de la Comisión Nacional de la Especialidad de Psicología Clínica (CNEPC) relacionándola con la elevada proporción de denegaciones de solicitudes del Título de Especialista en Psicología Clínica, que fueron realizadas por colegiados/as acogidos a lo previsto en la *Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 2490/1998 (D.T. Tercera)*. Resalta el órgano de propaganda del COP que “...en medios colegiales está despertando una honda preocupación e indignación...” (sic) la cantidad de denegaciones relacionadas con esta vía de acceso extraordinario al Título, que según afirma es muy superior a la producida con las solicitudes procedentes de las demás Disposiciones Transitorias, y valora que el volumen total podría alcanzar al 50% de solicitantes (una friolera de 7.000 colegiados/as que estaría conformado principalmente por aquellos/as procedentes de la *D.T. Tercera*). A su vez en esa información se estimula la acción legal individual de recurso de aquellos colegiados/as que hayan visto defraudadas sus aspiraciones de obtención automática del Título (asumiendo los afectados el coste del proceso legal, por supuesto); sin embargo los “dirigentes colegiales” se han cuidado de iniciar como Institución acciones legales contra las razones y procedimientos seguidos en esta materia por la Administración del Estado a pesar de sus valoraciones y amenazas pasadas.

Nada nuevo. Otra vez el sanedrín del COP, como vino haciendo hasta hace poco con la demagógica reclamación de que toda la Psicología era sanitaria (reivindicación ya en proceso de olvido al reorientarse ahora la política colegial, sin la más mínima autocrítica, hacia la reivindicación de la polivalencia profesional tal como desde el sector sanitario de la profesión se le había exigido), se presenta como defensor de los intereses de los colegiados cuando en realidad los empuja al conflicto estéril, intentando aplazar así el inevitable desvelamiento de sus responsabilidades en el daño que ha sufrido la Psicología Española en estos tres años y medio de confrontación con las Administraciones Sanitaria y Educativa del Estado Español.

Puede que finalmente sea cierto lo que dice el COP sobre los 7.000 afectados. Es una cifra escandalosa. Los colegiados/as del COP que optaron por la *DT Tercera* tuvieron que conseguir, como requisito para aspirar al título (que no para obtenerlo automáticamente), la certificación emitida por el COP en la que se hiciera constar su ejercicio profesional en el ámbito funcional de la Psicología Clínica durante el tiempo estipulado legalmente. Se pretendía en las normas legales reguladoras del proceso de obtención del Título establecer las garantías adecuadas de demostración de la capacidad exigible por quien pretendiera ser reconocido como especialista sanitario, y

con ello facultado para el ejercicio de **una actividad de alto valor social y elevada responsabilidad**. Para emitir tal certificación el COP podía y debía, en cumplimiento de su obligación legal, recabar de los solicitantes toda la documentación y prueba que fuese necesaria para fundamentar su concesión o denegación. Esa certificación adquirió, al ser utilizada en procedimiento de solicitud ante la Administración de título oficial que conlleva derechos y reconocimientos, carácter de documento público y su veracidad (o falsedad) conlleva responsabilidad legal por quien lo ha emitido y por quien a sabiendas de su falsedad, si fuera el caso, lo haya utilizado.

El COP recibió, acorde con su carácter de Corporación de Derecho Público, desde los órganos competentes de la Administración del Estado y mediante mandato legal, el encargo administrativo de tramitación de las solicitudes de documentación preceptiva por aquellos compañeros/as que se acogieron a la *D.T. Tercera* (llamada también de “*ejercicio colegiado*”). El COP, responsablemente y cumpliendo la legalidad que le obligaba, debiera haber ejecutado un procedimiento público, reglado y justo, para valorar las solicitudes que los colegiados realizaron del certificado colegial antes citado. **El COP ha recaudado una importante cantidad cobrada a los colegiados como tasas por la emisión de un certificado que les fue presentado como documento suficiente para obtener el título de especialista, aunque esa promesa no era cierta ni en la norma legal ni en los usos a los que está obligada la Administración Pública Española y que prohíben la arbitrariedad.**

Sin embargo el COP de España (con excepciones en algunos Colegios de Comunidades Autónomas cuando el proceso pasó a depender de ellos tras la ampliación de plazos regulada por el *REAL DECRETO 654/2005*) concedió masivamente el citado certificado sin requerir, cuando menos suficientemente, la demostración al solicitante de las pruebas que sustentaban su petición. **Incumplió su obligación pero cobró la tasa.**

Es así que cuando en el marco de los procedimientos de valoración de los expedientes individuales se examinó la documentación aportada, ya en el ámbito de la Administración del Estado (de la que es asesora la CNEPC), se constató en muchos casos de solicitantes acogidos a la *D.T. Tercera* la insuficiencia de justificaciones documentales o la mera inexistencia de las mismas como sustento de la posesión del certificado individual emitido por el COP. El efecto consiguiente fue la denegación de la concesión o la petición por la Administración al solicitante de más aportación documental. O lo que es lo mismo: **hubo que realizar de forma adecuada a la normativa legal el trabajo que debía haber realizado el COP mientras al mismo tiempo se soportaban sus zancadillas, mentiras y provocaciones.**

Se hace evidente a día de hoy, a estas alturas del proceso de estudio de los expedientes de solicitantes del Título de Especialista en Psicología Clínica (entorpecido en todo lo posible por el Colegio), que el COP cuando menos no ha cumplido con responsabilidad el encargo que le hizo en su día la Administración del Estado. Es más, concediendo tan generosamente las solicitudes de emisión de certificados, el COP principalmente ha realizado recaudación. **El daño que este comportamiento colegial podría haber causado a los derechos asistenciales y a la salud de los usuarios de los servicios de especialistas sanitarios, y al mismo prestigio profesional de éstos y de la Psicología Clínica es patente.**

Atendiendo a la gravedad del comportamiento manifestado por la Organización Colegial en la administración de las competencias que le fueron delegadas por la Administración del Estado para facilitar el proceso de regulación de la especialidad sanitaria de Psicología Clínica, ha de concluirse que el COP ni

proporciona seguridad jurídica ni posee la capacidad y fiabilidad imprescindibles para la asunción de competencias de acreditación profesional o formativa, actuales y futuras, cuando menos mientras no se clarifique su actuación en torno a la cuestión que aquí nos ocupa, y no se establezcan garantías del restablecimiento sólido en su funcionamiento de las formas y procedimientos exigibles a las Administraciones Públicas.

Los dirigentes del COP debían saber que no podía prosperar en la Administración Española este proceder, pero parecían confiar en crear la masa reivindicativa suficiente para violentar el principio de justicia y de interdicción de arbitrariedad que debe presidir las decisiones de las Administraciones Públicas. Todo esto es tan impresentable como indigno de nuestra profesión.

7.000 solicitudes denegadas (según la previsión del COP y procedentes de la vía de la que fue primer administrador directo, la D.T.Tercera) son muchos colegiados afectados. Literalmente: defraudados. La cantidad recaudada por el COP correspondiente a esas 7.000 solicitudes, en concepto de “cuota extraordinaria para la expedición del Certificado de la Actividad Profesional en Psicología Clínica”, alcanza el monto de 600.000€. Sin duda una muy notable recaudación.

Ahora, temerosos de que los damnificados se dirijan al COP responsabilizándolo de lo ocurrido y reclamando lo que es suyo los “dirigentes” de la Junta de Gobierno se apresuran a señalar culpables *extramuros* (CNEPC, Ministerios, especialistas de otras vías transitorias, otros especialistas sanitarios,...). No pasará la mentira tampoco esta vez. **La ola que levantaron para reventar el proceso de regulación de la Psicología Clínica en España ya viene de vuelta.** Cualquier *percebeiro* sabe que es hora de salir corriendo hacia posiciones seguras cuando la ola regresa. Sólo los codiciosos, los desesperados o los despistados permanecen en la misma posición ignorando lo que se les viene encima. Los autores de este **desastre colegial** intentarán confundirse entre los Decanos/as Autonómicos que forman la actual Junta de Gobierno del COP desde diciembre del pasado año, para repartir las culpas y quedar a cubierto, cuando hasta ahora a menudo sólo fueron tenidos en cuenta por el “sanedrín colegial” para ratificar decisiones preparadas y adoptadas al margen del máximo órgano de gobierno del COP, la Junta General. Es responsabilidad de todos éstos/as Decanos y Decanas darles o no cobijo y de esta forma compartir o no con ellos sus responsabilidades. Es también su obligación recuperar para todos los colegiados y para la sociedad el funcionamiento democrático en el COP.

Sí, son muchos los colegiados afectados. Son presumibles las inexcusables insuficiencias administrativas en los procesos de decisión de concesión de certificados organizados en su día por el COP.

Hay caso. Es hora ya de estudiar la acción legal que introduzca claridad en el oscuro funcionamiento del COP en esta cuestión.

Es responsabilidad de todos y cada uno de los dirigentes colegiales actuales, de los COPs Autonómicos, contribuir a clarificar lo que ha ocurrido. Es función de la Administración Pública a través de los mecanismos de que dispone y en cumplimiento de su obligación, instar a los Órganos de la Administración de Justicia competentes a la investigación de presuntas conductas delictivas producidas en el proceso valorado hasta aquí. **La cuestión no es poco importante ya que afecta a una Corporación de Derecho Público.** Es obligación de cualquier ciudadano, por el hecho de serlo, contribuir al buen funcionamiento democrático de las Instituciones.

Valoramos que, independientemente de las dimisiones inexcusables de sus cargos colegiales por aquellos dirigentes responsables de lo ocurrido, han de depurarse las responsabilidades legales a que hubiera lugar.

Sabemos también que, como en todas las demás ocasiones en que se han alzado voces discrepantes y críticas con el funcionamiento colegial, el COP no difundirá otras opiniones, valoraciones e informaciones que no sean las producidas por sus propagandistas. **Es por ello por lo que, en defensa de la libertad de expresión, pedimos a quien acceda al conocimiento de este comunicado proceda a su más amplia difusión en aquellos ámbitos en los que considere sea de importancia su conocimiento.**

En Santiago a 11 de mayo de 2007

Mesa Galega da Psicoloxía Clínica

- **Asociación Galega de Saúde Mental**
 - **Asociación Galega de Psicólogos Internos Residentes**
 - **Asociación de Psicólogos Clínicos do SERGAS**
-